



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE SOBRE PRETENSIÓN  
DE NUEVO ESCRUTINIO Y  
CÓMPUTO PARCIAL.**

**EXPEDIENTES:** RIN 112/2017 INC  
1.

**INCIDENTISTA:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL CON SEDE EN EL  
HIGO, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

**Sentencia Interlocutoria** que declara **improcedente** el nuevo escrutinio y cómputo parcial, en sede jurisdiccional, solicitado por el Partido Acción Nacional<sup>1</sup>, con respecto de la elección de ediles del Ayuntamiento del municipio de El Higo, Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**a. Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral, para la renovación de los integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado.

**b. Cómputo de la elección.** El siete de junio, el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup> en El Higo, Veracruz, realizó el cómputo de la elección de ese ayuntamiento, de cuya acta se advierte que el candidato que

<sup>1</sup> En adelante PAN.

<sup>2</sup> Todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo mención en contrario.

<sup>3</sup> En adelante OPLE.

obtuvo el primer lugar de la votación fue el postulado por la coalición "Que resurja Veracruz". Los resultados del cómputo municipal fueron los siguientes:

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

TOTAL DE VOTOS DEL MUNICIPIO							
							morena
3561	3925	146	64	40	546	66	1928
TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO	TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO	CIENTO CUARENTA Y SEIS	SESENTA Y CUATRO	CUARENTA	QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS	SESENTA Y SEIS	MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO
				CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	TOTAL VOTACIÓN	
224	280	0	156		10936		
DOSCIENTOS VEINTICUATRO	DOSCIENTOS OCHENTA	CERO	CIENTO CINCUENTA Y SEIS		DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS		

LA VOTACIÓN POR PARTIDOS Y CANDIDATOS ES LA SIGUIENTE:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES										
							morena	CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
3673	4065	258	204	40	546	66	1928	0	156	10936

LA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS, ES LA QUE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS POR CANDIDATURAS DE PARTIDOS E INDEPENDIENTES										
							morena	CANDIDATO NO REGISTRADO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
3931		4269		40	546	66	1928	0	156	10936

c. **Declaración de validez.** El Consejo Municipal de El Higo, Veracruz del OPLE, declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulados por la coalición "Que resurja Veracruz" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

**II. Recursos de inconformidad.**



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**a. Presentación.** El once de junio, el PAN presentó recurso de inconformidad por conducto de su representante ante el Consejo Municipal del OPLE en Ozuluama, Veracruz.

**b. Publicidad y remisión.** En términos de los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, la responsable realizó la publicitación de los medios de impugnación, certificó la conclusión del término de referencia y en su oportunidad, dicha autoridad responsable remitió los informes circunstanciados respectivos y demás documentación relativa a los presentes medios de impugnación, ante este órgano jurisdiccional.

**c. Turno.** Mediante proveído de diecisiete de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, turnó a la ponencia a su cargo el recurso de inconformidad identificado con la clave RIN 112/2017.

**d. Petición sobre nuevo recuento de votos.** En el escrito de demanda, el Partido Acción Nacional refiere haber solicitado recuento parcial de los votos emitidos en la elección del municipio de Ozuluama, Veracruz.

**e. Radicación, requerimientos y apertura de incidente.** El veintitrés de junio, el Magistrado Instructor dictó el acuerdo de radicación y formuló diversos requerimientos a la autoridad responsable de diversa documentación necesaria para la resolución del medio de impugnación, asimismo ordenó la apertura del incidente de recuento en el recurso de inconformidad RIN 112/2017.

**f. Cierre de instrucción.** El cuatro de julio, al estimar que no había diligencias pendientes por desahogar, se acordó el cierre de instrucción del presente incidente. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del